

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DE MENORES DE EDAD CON VÍNCULO PATERNO (MATERNO) FILIAL DEBIDAMENTE ESTABLECIDO, PERÚ 2023.

Área de Investigación:

Derecho Procesal Civil.

Autora:

Bach. Seminario Zapata, Dayana Carolina.

Jurado Evaluador:

Presidente: Ortecho Aguirre, Rocío Belu

Secretario: Rincón Martínez, Angela María

Vocal: Albornoz Verde, Miguel

Asesor:

Cruz Vegas, Ruben Alfredo

Código Orcid: orcid.org/0000-0002-8697-4468

PIURA – PERÚ

2023

Fecha de sustentación: 2024/04/09

LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DE MENORES DE EDAD CON VÍNCULO PATERNO (MATERNO) FILIAL DEBIDAMENTE ESTABLECIDO, PERÚ 2023.

ORIGINALITY REPORT

19% SIMILARITY INDEX	20% INTERNET SOURCES	1% PUBLICATIONS	8% STUDENT PAPERS
--------------------------------	--------------------------------	---------------------------	-----------------------------

PRIMARY SOURCES

1	repositorio.upao.edu.pe Internet Source	5%
2	repositorio.uladech.edu.pe Internet Source	3%
3	repositorio.uap.edu.pe Internet Source	2%
4	hdl.handle.net Internet Source	2%
5	repositorio.upagu.edu.pe Internet Source	1%
6	idoc.pub Internet Source	1%
7	sergioflorespinazo.blogspot.com Internet Source	1%
8	www.slideshare.net Internet Source	1%
14	repositorio.unp.edu.pe Internet Source	1%
15	estudiogarces.com.pe Internet Source	1%

Exclude quotes On

Exclude bibliography On

Exclude matches < 1%

Declaración de Originalidad

Yo, Rubén Alfredo Cruz Vegas, *docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada “LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DE MENORES DE EDAD CON VÍNCULO PATERNO (MATERNO) FILIAL DEBIDAMENTE ESTABLECIDO, PERÚ 2023”, autora Dayana Carolina Seminario Zapata, dejo constancia de lo siguiente:*

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 19 %. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 29 de abril del 2024.*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

Piura, 29 de abril del 2024.

Cruz Vegas, Rubén Alfredo
DNI: 42664438
ORCID: orcid.org/0000-0002-8697-4468
ID: 000008294

Firma



Seminario Zapata, Dayana Carolina
DNI: 73497920
FIRMA:



DEDICATORIA

A Dios por iluminar mi vida y permitir lograr mis objetivos. A mi familia, amigos y docentes.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios, nuestro padre, por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida universitaria.

Agradezco a mis padres por siempre brindarme su apoyo incondicional para cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades, así como también me han proporcionado el soporte material y económico para llegar al final de la meta.

Mi agradecimiento infinito a mi familia por ser mi soporte diario, por el apoyo que me han otorgado de forma incondicional, así como a mis amigos por acompañarme en un camino donde solo está basado de esfuerzo, y que es fruto de lo que hasta hoy he logrado.

Eternamente agradecidos con ellos.

Dayana Carolina Seminario Zapata.

RESUMEN

La presente investigación, se ha iniciado con la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera la reducción de la etapa de calificación de la demanda en los procesos de alimentos de menores de edad con vínculo paterno (o materno) filial debidamente establecido, permitiría una mejor protección del interés superior del niño, niña y adolescente?

De esa manera, se planteó como objetivo general: Demostrar de qué manera la reducción de la etapa de calificación de la demanda en los procesos de alimentos de menores de edad con vinculo (o materno) filial debidamente establecido, permitiría una mejor protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

Ahora, para alcanzar ese objetivo general, se plantearon los objetivos específicos los siguientes: 1. Dar a conocer la importancia del derecho a los alimentos, dentro del marco del principio del interés superior del niño, niña o adolescente, en el Perú; 2. Indicar la relación institucional procesal que existe entre la calificación de la demanda, las excepciones procesales y el saneamiento procesal, en los procesos judiciales de alimentos de menores de edad reconocidos; y, 3. Analizar los procesos judiciales de alimentos de menores de edad con vínculo paterno o materno filial debidamente acreditado.

Finalmente, después de haber utilizado los métodos de investigación pertinentes, se ha podido arribar a la siguiente conclusión general: La reducción de la etapa de calificación de la demanda en los procesos de alimentos de menores de edad con vinculo paterno o materno filial debidamente acreditado va a procurar una mayor protección del interés superior del niño, niña y adolescente, toda vez que de esta manera se va a economizar en el tiempo que demoraría dicha etapa; y, con esto, la sentencia fundada se va a poder alcanzar de manera más pronta.

Palabras clave: calificación de la demanda, excepciones procesales, saneamiento procesal.

ABSTRACT

The present investigation has begun with the following research question: How would the reduction of the claim qualification stage in child support processes for minors with a duly established paternal (or maternal) filial bond, allow a better protection of the best interests of the child and adolescent?

In this way, the general objective was proposed: Demonstrate how the reduction of the claim qualification stage in child support processes for minors with duly established filial (or maternal) ties would allow better protection of the best interest. of the boy, girl and adolescent.

Now, to achieve this general objective, the following specific objectives were proposed: 1. Make known the importance of the right to food, within the framework of the principle of the best interest of the child or adolescent, in Peru; 2. Indicate the procedural institutional relationship that exists between the qualification of the claim, the procedural exceptions and the procedural sanitation, in the judicial processes of maintenance of recognized minors; and, 3. Analyze the judicial processes for maintenance of minors with duly accredited paternal or maternal filial ties.

Finally, after having used the pertinent research methods, it has been possible to reach the following general conclusion: The reduction of the claim qualification stage in the maintenance processes of minors with duly accredited paternal or maternal filial ties is to seek greater protection of the best interests of the child and adolescent, since in this way the time that this stage would take will be saved; and, with this, the founded sentence will be able to be reached more quickly.

Keywords: qualification of the claim, procedural exceptions, procedural sanitation.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado evaluador, acorde con el reglamento de grados y títulos de la universidad, cumpla con poner frente a ustedes la investigación titulada:

“LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DE MENORES DE EDAD CON VÍNCULO PATERNO (MATERNO) FILIAL DEBIDAMENTE, PERÚ 2023”

La cual estará sometida a la evaluación por parte de ustedes y que seguramente se nutrirá con sus adecuadas y pertinentes observaciones.

Atte.

Tabla de contenido

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.2. OBJETIVOS	3
1.2.1. Objetivo General:	3
1.2.2. Objetivo Específicos:	3
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	4
1.3.1 Justificación Teórica:	4
1.3.2 Justificación Práctica:	4
1.3.3 Justificación Social:	4
1.3.4 Justificación Jurídica:	5
II. MARCO DE REFERENCIA	6
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	6
2.1.1. Antecedentes a nivel internacional	6
2.1.2. Antecedentes a nivel nacional	7
2.1.3. Antecedentes a nivel local	8
2.2. MARCO TEORÍCO	9
CAPÍTULO I	9
LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA COMO FILTRO PROCESAL INELUDIBLE EN LOS CASOS JUDICIALES	9
A. Noción de clasificación de la demanda	9
B. Importancia de calificación de la demanda	12
C. Calificación de la demanda y el principio de dirección del proceso	14
D. Calificación de la demanda y la tutela jurisdiccional efectiva	15
CAPÍTULO II	17
EL DERECHO A LOS ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL PERÚ	17
A. El derecho a los alimentos en los niños y su importancia	17
B. El derecho alimentario en los niños con vínculo paterno o materno filial acreditado	18

C.	Características del derecho alimentario en los niños, niñas y adolescentes.....	20
D.	El principio del interés superior del niño y su influencia en el derecho alimentario.....	22
	CAPÍTULO III.....	24
	LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y SU RELACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE TODA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL	24
A.	La relación jurídica procesal y su importancia en el proceso judicial 24	
B.	Etapa en el proceso civil en los que se puede revisar la relación jurídica procesal.....	25
C.	La posibilidad de saltarse la calificación de la demanda en los procesos de alimentos para lograr mayor celeridad y protección a los niños, niñas y adolescentes con vínculo paterno materno filial acreditado.	27
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	29
2.4.	SISTEMA DE HIPOTESIS.....	30
III.	METODOLOGÍA EMPLEADA.....	31
3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	31
3.1.1.	Por su finalidad.....	31
3.1.2.	Por su alcance.....	31
3.2.	POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO.....	31
3.2.1.	Población.....	31
3.2.2.	Muestra	31
3.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	31
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	32
3.4.1.	Técnicas.....	32
3.4.1.1.	Análisis bibliográfico.....	32
3.4.1.2.	Análisis de documentos	32
3.4.2.	Instrumentos	32
3.4.2.1.	Fichas bibliográficas	32
3.4.2.2.	Guía de análisis de documentos	32
3.5.	PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS	32
IV.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	33
4.1.	PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	33
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	44
	CONCLUSIONES	48

Referencias	49
--------------------------	-----------

I. INTRODUCCIÓN

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Es una realidad que los procesos de alimentos en el Perú no sean tan céleres como se requiere y los motivos pueden ser muchos. En tal sentido, aquellas demoras pueden provenir debido, muchas veces, a la mala fe propia de los mismos litigantes o sus abogados como también debido a la gran sobrecarga procesal que estos procesos requieren.

Sin embargo, a veces esta demora puede obedecer debido a que tal proceso es regulado legislativamente de manera tan similar como cualquier otro proceso, sin atender a la naturaleza especial y urgente de la pretensión que en este se tramita. No obstante, esto no siempre es así; y, al contrario, el legislador al percatarse de la naturaleza de la pretensión ha tratado siempre de diseñar mecanismos legales cada vez más flexibles para procurar la celeridad en los procesos que así lo requieran.

En esta línea y hablando estrictamente del proceso de alimentos, que es donde se enmarca el tema de investigación, el legislador ha entendido cada vez más, que este tipo de procesos necesita de mayores elementos legislativos que puedan justamente tutelar efectivamente esta pretensión. Muestra de lo que hasta aquí se viene diciendo ha sido la Ley N° 28439 del 28 de diciembre del 2004, la misma que, modificando el artículo 566° del CPC, incorporó un segundo párrafo en este dispositivo, en el sentido de que cuando exista una sentencia firme que ampare la demanda de alimentos se deberá crear una cuenta de ahorros a favor de la demandante; ello, con el claro propósito de agilizar estos trámites y lograr una mayor efectividad de lo ordenado. Otra muestra de esa voluntad que nuestro legislador ha tenido para mejorar este proceso de alimentos dentro de la realidad judicial burocrática que se tiene ha sido la Ley N° 29279 del 13

de noviembre del 2008 la misma que, modificando el artículo 564° del CPC, la cual faculta al juez a solicitar informe de trabajo del centro laboral del demandado respecto de cualquier suma de libre disponibilidad que posea el demandado y que provenga de su relación laboral, ampliando así el espectro de posibilidades que el texto original señalaba. Finalmente, y a manera de ejemplo se tiene a la Ley N° 30293 del año 2014 la misma que, entre otras cosas, ha permitido que la demanda de alimentos pueda presentarse sin necesidad de la firma de un abogado, ello para lograr una mejor tutela de esta pretensión.

Sin embargo, y pese a los diversos esfuerzos que el legislador nacional ha realizado por lograr una mejora y célere tramitación de este tipo de conflictos familiares, los procesos judiciales de alimentos siguen demorando más de la cuenta; y, no han logrado su cometido en ser procesos más céleres y flexibles. En tal sentido, cabe precisar que en el mes de julio del año 2018 la defensoría del pueblo realizó un informe titulado: “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, uno de los puntos analizados en tal informe era el proceso de alimentos en la etapa de calificación de demanda, en dicho se señala lo siguiente:

“(...)según la Gerencia de Informática del Poder Judicial, en el periodo 2014-2016 se registró a nivel nacional un total de 44.764 resoluciones que declararon la inadmisibilidad de las demandas sobre procesos de alimentos, lo que generó en algunos casos la obligación de subsanar la demanda y en otros su rechazo. Asimismo, en el 2014 la Corte Superior de Justicia Lima registró el mayor número de resoluciones de inadmisibilidad (2038), pero luego su tendencia fue disminuyendo hasta el 2016 con 1536 resoluciones. Situación contraria a lo que ocurrió con las Cortes de Lima Este y Norte,

pues sus resoluciones mostraron una pendiente positiva desde el 2014 al 2016”.

Finalmente, y respecto al punto que hoy atañe, el informe termina señalando lo siguiente:

*“De igual modo, se observa que durante el periodo 2014-2016 la Corte de Lima Este emitió 5315 resoluciones de inadmisibilidad, **ubicándose en el primer lugar entre las 33 Cortes de Justicia**, seguida por la Corte de Lima (5250) y Lima Norte (3596)”.*

Entonces, como se puede observar, no cabe duda de que la realidad que se ha descrito viene siendo un problema que aqueja a los tribunales nacionales.

Lo que nos conlleva a preguntarnos ¿De qué manera una reducción del tiempo en la calificación de la demanda en los procesos de alimentos de menores de edad con vínculo paterno (o materno) filial debidamente establecido, permitiría una mejor protección del interés superior del niño, niña y adolescente?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General:

Demostrar de qué manera una reducción del tiempo en la calificación de la demanda en los procesos de alimentos de menores de edad con vinculo paterno (o materno) filial debidamente establecido, permitiría una mejor protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

1.2.2. Objetivo Específicos:

1. Dar a conocer la importancia del derecho a los alimentos, dentro del marco del principio del interés superior del niño, niña o adolescente, en el Perú.

2. Indicar la relación institucional procesal que existe entre la calificación de la demanda, las excepciones procesales y el saneamiento procesal, en los procesos judiciales de alimentos de menores de edad reconocidos.
3. Analizar los procesos judiciales de alimentos de menores de edad con vínculo paterno o materno filial debidamente acreditado.

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.3.1 Justificación Teórica:

El estudio que se ha trabajado ha permitido desarrollar conceptos como celeridad procesal, eficacia, economía procesal, interés superior del niño.

1.3.2 Justificación Práctica:

El presente tema de investigación ha tenido como punto de partida una necesidad de tutela jurisdiccional en los procesos de alimentos y más específicamente tratándose de menores de edad reconocidos; pues, en estos casos, el proceso judicial se convierte en un mero trámite que se reduciría prácticamente a determinar el quantum de la pensión alimentaria.

1.3.3 Justificación Social:

La justificación social de este tema de investigación radica en aquellos procesos judiciales cuya pretensión se trate de estos sujetos beneficiarios, dicho proceso debe ser lo más práctico y célere; por ello, se considera que una investigación como la que se propone no solo se justifica a nivel teórico, sino también a nivel social por los enormes beneficios que se podrían derivar.

1.3.4 Justificación Jurídica:

La investigación traerá una nueva forma de concebir no solo al proceso de alimentos, sino también en el sentido que la ciudadanía tendrá sobre la justicia peruana y se podrá entender de una vez por todas que el proceso judicial es un instrumento de protección de los materiales.

II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. Antecedentes a nivel internacional

- Aparicio Carol, (2018), investigó el “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español”: “posibles soluciones para los pleitos de familia”, Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho, por la “Universidad Complutense de Madrid – Madrid – España”, en la que concluye que: “El deber de los progenitores de prestar alimentos a los hijos menores nace de la patria potestad; debiendo darse estos en su vertiente más amplia, ya que los hijos menores de edad son los más sensibles a los avatares de la vida cotidiana. El juez será quien determine la contribución de cada progenitor, basándose en el criterio de proporcionalidad que debe regir la cuantía de los alimentos respecto de los medios de cada uno de los progenitores, así como de las necesidades de los hijos que deben cubrirse, atendiendo al nivel de vida familiar mantenido con anterioridad a la ruptura familiar. Ahora bien, consideramos imprescindible hacer una reflexión en relación a la enorme dificultad que en muchas ocasiones conlleva mantener dicho nivel de vida de los hijos como máxima expresión del llamado interés más necesitado de protección, cuando, como ya hemos advertido en la conclusión anterior, lo normal es que, como consecuencia de la ruptura de los padres, los gastos de los progenitores se multipliquen considerablemente al tener que sostenerse dos hogares familiares, mientras que los recursos económicos siguen siendo los mismos, lo que lleva a poner en entredicho la extrema protección que en ocasiones se hace por parte de los tribunales de las pensiones de los hijos, sin tener suficientemente en cuenta la situación económica en la que queda el progenitor deudor, lo que puede poner en peligro el pago de las futuras pensiones”.

2.1.2. Antecedentes a nivel nacional

- Cornejo Ignacio & Martínez Pajares (2021), investigó “Argumentos para la admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos existiendo deuda pendiente”, Tesis para el Título Profesional de Abogadas, por la “Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo”, en la que concluye que: “Los argumentos para la admisión de la demanda de exoneración de pensión alimenticia, cuando no se cumple con el requisito especial del artículo 565A del Código Procesal Civil son”: “la vulneración a los derechos constitucionales de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; así como la flexibilidad discrecional del criterio del juez en los procesos de alimentos. Los supuestos de la admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos en los procesos judiciales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca se basan en un cumplimiento meramente formal y estricto de la norma procesal civil, dejando el marco sustantivo en un segundo plano. El Juez de Paz Letrado realiza una interpretación restrictiva de la norma procesal civil sin hacer uso su facultad discrecional de flexibilidad respecto a procesos de alimentos basándose en sus máximas de la experiencia”.
- Tafur Jara & Yopla Chuquilin (2021), realizaron su investigación denominada Razones Jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos, Tesis para optar el Título Profesional de Abogadas, por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en la que concluye: “Los jueces para admitir una demanda de reducción de alimentos no tan sólo deben tener en cuenta el requisito de admisibilidad sino también conocimiento de otras fuentes del derecho con el fin de equilibrar intereses, tales como el principio de tutela jurisdiccional, proporcionalidad e igualdad, y el derecho fundamental de acceso a la justicia, sin que ninguna de las partes se vea perjudicadas en el proceso”.

2.1.3. Antecedentes a nivel local

- Orbegozo Zavala (2020), investigo “Aplicación de los presupuestos cautelares genéricos a las demandas sobre asignación anticipada de alimentos”, Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada, por la “Universidad Privada Antenor Orrego”, tesis en la que arriba a la siguiente conclusión: “la tutela judicial efectiva es un derecho de contenido complejo, que comprende los derechos de acceso a la jurisdicción y al proceso, a un proceso con las mínimas garantías, a obtener una respuesta fundada en derecho y a la efectividad de las resoluciones; que no se satisface con la sola concreción de algunos de ellos. Su efectividad supone la manifestación concreta de todos y cada uno de los derechos que la integran”.

2.2. MARCO TEORÍCO

CAPÍTULO I

LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA COMO FILTRO PROCESAL INELUDIBLE EN LOS CASOS JUDICIALES

A. Noción de clasificación de la demanda

Nuestro Código Procesal Civil Peruano ha acogido la tendencia contemporánea y ha considerado a las etapas del proceso como momentos estelares por los que debe pasar todo proceso, procurando que ocurran en este, de tal forma que su actuación sea conocida por el juzgador en el menor número de actos procesales posibles, y con el mayor ahorro de esfuerzo, actividad y gasto, como lo requiere nuestra actual normatividad procesal.

El proceso judicial presenta ciertas etapas, la primera es denominada la etapa postulatoria, que es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, ya sea porque se requiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. Asimismo, el objetivo de esta etapa del proceso es la delimitación del objeto del proceso y la determinación de la existencia de una relación jurídica procesal válida.

Es en esta etapa en donde encontramos a la demanda y la calificación de esta.

Al respecto, tenemos que la demanda viene a ser aquel acto con el que la parte activa del proceso, ejercita su derecho de acción; pues, propone a través del órgano jurisdiccional una o varias pretensiones; iniciando la relación jurídica. En ese sentido, la presentación de la demanda es el acto procesal que va a determinar la apertura de la instancia en que el juez va a verificar los

fundamentos de hecho y de derecho que serán ventilados en el proceso, y al ser probados se sustentara en la sentencia.

Explicado en términos generales la ubicación de la demanda en la etapa correspondiente, y lo que viene a ser la demanda a la luz del proceso, pasamos a analizar aquella labor del juez que versa sobre la calificación de la misma, labor que está orientada a determinar que la demanda cumpla con los requisitos de forma y fondo para que pueda ser admitida a trámite; sin embargo, es necesario precisar que el filtro de calificación no solo se reduce al momento de admitir la demanda, sino que éste también se aplica en la etapa del saneamiento procesal, y finalmente el último filtro es al momento de la emisión de la sentencia; pues, de advertirse que la demanda se admitió sin el cumplimiento de los requisitos de forma o de fondo, la demanda se declara improcedente según el presupuesto de la acción atacado, o inadmisibile por falta de algún requisito formal establecido en el artículo 426° del Código Procesal Civil, y según aquellos requisitos que la pretensión los hace necesarios.

En ese sentido, entendemos que, una vez presentada la demanda, la misma tiene que “calificarse”, lo cual viene a ser aquella determinación de los requisitos establecidos en la ley, para dar apertura válida al proceso. Cabe precisar que dicha calificación, puede ser negativa o positiva, la primera de éstas hace referencia a la declaratoria de inadmisibilidad o improcedencia; y, la segunda de éstas hace referencia a la declaratoria de admisibilidad, la cual se determina con el auto admisorio. Es pues, que el encargado de calificar la demanda será el juez, quien revisará si el acto procesal (demanda), cumple con aquellas exigencias legales para que se

declare admisible, la cual podrá calificarse de forma negativa o positiva, mediante resolución debidamente motivada.

Tomando en cuenta el Código Procesal Civil, el cual se constituye como el catálogo base para el juez al momento de determinar si la demanda se admite a trámite, o si por el contrario se declara improcedente o inadmisibile la misma; es pues, en los artículos 426° y 427° en donde se detallan los requisitos de admisibilidad o de improcedencia.

Respecto a la declaratoria de improcedencia de la demanda, tenemos que el juez calificará la demanda en sentido negativo; pues, si el acto procesal no cumple con los requisitos que se desprenden del artículo 427°, requisitos de fondo, reconocidos así por la doctrina; pues, los mismos están relacionados con los presupuestos de la acción, dentro de los cuales tenemos el interés para obrar, la legitimidad para obrar, o petitório jurídicamente o físicamente imposible; pues, ante la falta de uno de ellos estaríamos frente a una acción defectuosa, puesto que, tales requisitos forman parte de las condiciones de la acción.

En cuanto a la inadmisibilidad de la demanda, se presenta cuando el juez al momento de calificarla advierte que la misma no cumple con los requisitos formales; al respecto, es necesario precisar que aquí el juez una vez advertido las falencias formales del escrito de demanda, otorga un plazo dependiendo del proceso, para que subsane la demanda; sin embargo, de cumplido el plazo y no subsanados los vicios o errores, se procede a declarar improcedente la demanda por falta de interés para obrar. Si el juez, declara admisible la demanda, es porque una vez calificada la misma a llegado a la conclusión de que

cumple con los presupuestos de la acción y aquellos requisitos de forma que las disposiciones requieren.

B. Importancia de calificación de la demanda

Como se había dicho en párrafos precedentes, el juez es quien realiza una apreciación de aquellos presupuestos ya sean formales o materiales, los cuales se constituyen en necesarios, a efectos de que pueda nacer, desarrollar y concluir un proceso con una sentencia fundada en derecho y con declaración sobre el fondo de la controversia; pues, de lo contrario, frente a una demanda que no haya sido correctamente calificada, cuando se llegue a la última etapa del proceso, recién se advierte el error en la calificación y la misma devendría en improcedente o se regresaría a fojas cero, para que se realice una correcta calificación, situación que terminaría por afectar a otros principios importantes en el proceso, tales como el de economía y celeridad procesal.

De lo dicho en el párrafo precedente, se puede advertir la importancia de la calificación en el resguardo al derecho de acción de quien en el proceso es parte activa; pues, en uso de tal derecho insta a un órgano jurisdiccional a efectos de solicitar tutela efectiva a sus derechos; por tanto, el solo hecho de que aquella revisión realizada por el juez sea defectuosa termina por incidir negativamente en el derecho de acción.

Es por ello que, a efectos de que el juez pueda resolver la pretensión contenida en el escrito de demanda en aplicación del derecho sustancial, se requiere que de manera previa haya verificado que se encuentren en dicha demanda todos los requisitos exigidos por la norma procesal, y por tanto, permitir la admisión a trámite de la demanda, o en todo caso en menor tiempo posible la

improcedencia o inadmisibilidad; pues, devendría en un nefasto suceso que después de transcurrido el tiempo en demasía, el juez se pronuncia en una sentencia inhibitoria.

En ese sentido, lo que se busca con la calificación de la demanda, es tutelar el derecho al debido procedimiento que tiene todo justiciable cuando está dentro de una relación jurídico procesal; pues, es razón de un correcto juicio de calificación que se va a evitar que cuando el proceso pase por otros filtros se adviertan errores que en un principio se debieron advertir por el director del proceso, ya que, ante los juicios incorrectos al momento de calificar en la etapa postulatoria del proceso, cuando vayan pasado los actos procesales, se puede advertir un error formal que haga que todo el proceso se venga abajo. Sin perjuicio de lo antes dicho, es necesario también hacer precisión que si bien la calificación posee un carácter de importante en el proceso, también es necesario tomar en cuenta que en algunos procesos se reclaman derechos que son urgentes; pues, de no tenerlos aumenta el estado de necesidad del solicitante, esto se precisa a razón de que en el caso de alimentos con paternidad o maternidad acreditada, resulta a veces hasta innecesario el juicio de calificación; pues, probar el entroncamiento familiar revela la legitimidad para obrar, el estado de necesidad para recurrir al órgano en busca de tutela, lo cual debería ser suficiente respecto de cualquier otro requisito de forma que pueda generar la demora en el proceso; máxime, si lo que se pretense se relaciona con el desarrollo e interés superior del niño; pues, a razón de este derecho alimentario se coadyuban a las necesidades y se tutela la subsistencia del niño, niña o adolescente.

C. Calificación de la demanda y el principio de dirección del proceso

El art. II del Título preliminar del código procesal civil, regula al principio en mención, respecto del cual se puede determinar que el principio de dirección del proceso no es sino ese conjunto de actos que corresponden cumplir para colocar al proceso en las etapas que lo integran; en relación al impulso procesal es una manifestación del principio de dirección del proceso, puesto que se traduce como la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso para la consecución del fin.

Al respecto, el maestro Monroy, señala que el juez civil, viene a ser aquel que dirige el proceso; pues, es quien posee una serie de herramientas con el fin de lograr los fines esenciales del proceso, tales como asegurar el resguardo y el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales.

Asimismo, es necesario precisar que la dirección del proceso abarca el hecho de que el conocimiento del caso desde su inicio hasta la culminación de este, bien a ser de conocimiento del juez, es por ello que el juez ha sido revestido por nuestra legislación con una serie de poderes de carácter necesarios, que le permiten avanzar el proceso y a su vez facilita la consecución de sus fines.

En ese sentido, la relación que guarda el principio antes citado con la calificación de la demanda, radica en aquella actividad del juez que realiza al momento de calificar la demanda; pues, es en ese acto que inmediatamente toma relación con el caso en concreto y conoce de la causa, lo cual le permite avanzar en el proceso; pues, a razón de dicha calificación el juez determina si admite, declara inadmisibles o improcedentes la demanda interpuesta, situación guarda relación con la dirección procesal; pues,

una vez admitida a trámite la demanda dará pie a la apertura del proceso, y conllevará a que en el iter del mismo se manifiesten los actos procesales en la oportunidad establecida por el legislador.

D. Calificación de la demanda y la tutela jurisdiccional efectiva

El art. I del Título Preliminar, del código procesal civil prescribe que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Respecto al artículo en comento, es necesario precisar que no solo se constituye como un principio sino también como un derecho, que permite que todo sujeto sea parte de un proceso, el mismo que podrá promover la actividad jurisdiccional frente a pretensiones que tengan trascendencia; es necesario precisar que no se genera un agotamiento con el mero acceso a la justicia, sino que este principio derecho faculta a la obtención de un pronunciamiento sobre el fondo de sus pretensiones deducidas.

Esto es, que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, Estado le asegure durante su tramitación igualdad en condiciones para probar su derecho alegado, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de los decidido (derecho en el proceso).

Es necesario precisar que, de la tutela jurisdiccional efectiva encontramos el derecho de acción; por tanto, los

sujetos procesales hacen uso de tal derecho, el mismo que al ser abstracto y carecer de existencia material, se concretiza con la pretensión que se ha dirigido al Estado, es aquí donde nuevamente entra a tallar la calificación de la demanda; pues, el justiciable al momento de instar al órgano jurisdiccional y hacer uso de su derecho de acción, el cual lo materializa al momento de recurrir por tutela efectiva, pues, al momento de interponer su demanda se revela una necesidad tuitiva; sin embargo, es aquí donde nace la actividad de calificar, pues, una vez presentada la misma será calificada en el plazo legal establecido para determinar, si la misma se admite a trámite, o si se declara la improcedencia o inadmisibilidad de la misma.

En ese sentido, la relación que existe entre la tutela jurisdiccional efectiva con la calificación de la demanda, radica en que la primera, es decir la tutela jurisdiccional efectiva inicia junto con la interposición de la demanda, y es pues, a razón de dicho principio y a la vez derecho que el juez busca garantizar los derechos de las partes procesales en resguardo del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, ya que al momento de calificar la demanda, determina si se están cumpliendo requisitos establecidos por ley, a efectos de iniciar un proceso donde el debate sea por causas de relevancia jurídica, o en su defecto no admitir a trámite la denuncia o declararla improcedente, a efectos evitar la activación del aparato jurisdiccional por temas sin relevancia jurídica.

CAPÍTULO II

EL DERECHO A LOS ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL PERÚ

A. El derecho a los alimentos en los niños y su importancia

Desde el punto de vista legal, los alimentos no solo hacen referencia a la comida, sino que también abarca la vestimenta, la vivienda, la enseñanza académica y la asistencia médica, es decir, los alimentos son todas aquellas necesidades referentes al crecimiento, al estilo de vida y a la dignidad de cada integrante de la familia.

El ordenamiento peruano en su artículo 472 regula el concepto de este término, según el Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Según Belluscio (2007) “Los alimentos no deben limitarse a la satisfacción de las necesidades mínimas, sino comprender también lo necesario a fin de cubrir todas las exigencias de la vida de relación, necesidades culturales, distracciones y viajes de recreo o descanso, etcétera”.

En ese sentido, la expresión “alimentos” en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etcétera” (Gallegos Canales & Jara Quispe, 2014)

El artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes, tenemos que se considera como todo aquello que sea necesario para el sustento, techo, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Adicionalmente también se incluyen todos los gastos del embarazado

realizados por la madre desde el momento de la concepción hasta el postparto.

Por tanto, los alimentos en la rama civil se pueden traducir como un derecho y una obligación. Es un derecho debido a que el alimentista al encontrarse en un estado de incapacidad para subsistir por sus propios mecanismos tiene la total facultad de exigir al alimentante que le brinde todo lo necesario para su pleno desarrollo intelectual, social y psicológico; los alimentos son traducidos como una obligación cuando la función recae sobre el alimentante, es decir que el deudor alimentario ejecuta una prestación, dicha prestación está sometida a la ley.

La importancia de los alimentos según Cortez, C. y Quiroz, A (2021); radica en el hecho de que los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida en que está a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por lo que tanto, a la preservación de su vida, integridad y salud, sin que se contemple jurídicamente algún interés o aspiración lucrativa a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse.

En ese sentido, se puede concluir que la importancia radica en la subsistencia de todo ser humano; pues, establece la relación entre el acreedor y deudor alimentario, estableciendo las circunstancias en las que opera, y los criterios en los cuales se fija el monto de la prestación alimenticia.

B. El derecho alimentario en los niños con vínculo paterno o materno filial acreditado

Según Amado **Fuente especificada no válida.** “Los alimentos según nuestro país tiene su origen en el parentesco consanguíneo, las relaciones matrimoniales, con motivo de divorcio, y en determinados casos, a causa del concubinato”.

Tomando en cuenta lo referido en el párrafo precedente, el derecho alimentario en los niños con vínculo paterno filial o materno filial

acreditado está orientado a todo derecho que tiene un niño a percibir alimentos por el estado de necesidad en la que se encuentra; pues, respecto del padre o madre, éste no puede mantener por si solo; sin embargo, la diferencia entre los niños con el vínculo acreditado, es el hecho de que el entroncamiento familiar está acreditado por la partida de nacimiento; pues, aquí no se necesita recurrir a un proceso de filiación para acreditar el vínculo.

Al respecto, el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes, refiere que se considera como todo aquello que sea necesario para el sustento, techo, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Adicionalmente también se incluyen todos los gastos del embarazado realizados por la madre desde el momento de la concepción hasta el postparto.

Al respecto, es necesario entender a qué nos referimos con la relación paterno-materno filial; en ese sentido, tenemos que la familia se constituye como un sistema de relaciones, la cual está enmarcada por lazos de sangre de un mismo progenitor, situación que conlleva a que un grupo de individuos que comparten una relación consanguínea, a su vez compartan sentimientos, reciprocidad, unidad, lo cual conduce a un compromiso entre sus miembros. (Ares 2002)

Esta relación, parte de una filiación, la cual viene a ser aquella unión de orden jurídica que tiene el padre, la madre y el hijo; pues, éstos poseen un vínculo consanguíneo al cuál se les asigna paternidad y maternidad, la cual ejercen para con el hijo.

Es necesario precisar que el derecho alimentario en un niño, niña o adolescente con vínculo materno-paterno filial acreditado es el mismo que para aquellos que no tengan dicho vínculo acreditado; pues, en el derecho en abstracto a tener alimentos lo tienen todos; sin embargo, la diferencia radica en el hecho que los primeros no tienen que acreditar el vínculo materno-paterno filial para poder acceder en concreto al derecho alimenticio; pues, la filiación está acreditada con la partida de nacimiento y el reconocimiento por ambos padres; sin embargo, en el

segundo caso el representante del niño, niña o adolescente que materialmente quiera solicitar el derecho alimenticio, tendrá que recurrir a la vía ordinaria en primer término a un proceso de filiación para poder acreditar el entroncamiento familiar y accesoriamente solicitar el derecho alimenticio; pues, de no acreditado ese vínculo paterno filial no le corresponderá el derecho alimenticio respecto de aquel sujeto a quien ha demandado el proceso; pues, no sería el titular de la obligación alimentaria.

C. Características del derecho alimentario en los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a las características, tenemos que el derecho alimentario constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no es ni solidaria, ni indivisible; la cual, es estrictamente personal, activa y pasivamente; asimismo, es indisponible, además está sujeta a revisión, se constituye como de carácter público, asimismo, sirve de soporte a ciertas relaciones jurídicas, y presenta un carácter de reciprocidad.

Nuestra norma de igual manera describe cuales son los caracteres del derecho alimentario, tipificado en el artículo 487 “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intrasigible e incompensable”

Fuente especificada no válida..

En ese sentido, tomando en cuenta las características reguladas en nuestra norma, tenemos las siguientes características:

1. Intransmisible

Esta característica, revela el hecho de que el acreedor del derecho no puede transferir su derecho alimentario; en ese sentido, si el alimentista fallece, no existe motivo que conlleve a que quienes heredan de éste gocen de su derecho alimentario. Al respecto, el fundamento de esta característica, yace en el hecho de que los alimentos tienen como objeto el poder atender necesidades que carácter personal e individual.

2. Irrenunciable

Aquí, se revela ese carácter personalísimo del derecho alimentario; pues, éste no permite que quien se constituya como acreedor del derecho puedan disponer de los mismos; pues, permitir este tipo de disposición devendría en el hecho de que el derecho pierda su razón de ser; puesto que, a la persona que se busca proteger mediante el mismo, estaría desamparándose así mismo, al momento de transferir dicho derecho. Por ende, se quedaría en una situación de abandono, que el Derecho, no puede avalar; pues, uno de sus objetivos es evitar este tipo de situaciones, y tutelar los derechos de los sujetos de derecho.

3. Intransigible

Esta característica guarda relación con la característica anterior, pues, el derecho alimentario guarda su distancia del comercio. Esto, bajo el hecho de que no se avala que una persona pueda realizar disposiciones sobre aquello que se considera indispensable en su vida. Además, al tener el carácter de personalísimo, se hace poco viable que otra persona ostente el derecho de alimentos, que le corresponde a un sujeto determinado.

Asimismo, es el derecho alimentario el que no puede ser materia de transacción, lo cual responde al sentido que tienen los alimentos; pues, buscan conservar la vida de un sujeto determinado. Al respecto, lo que sí es posible es transigir respecto del monto solicitado como pensión alimenticia. (Aguilar, 2020)

4. incompensable

Al respecto, tenemos que el alimentante está restringido de aquella posibilidad de compensar al alimentista, con otro concepto respecto de lo que le debe.

Esto quiere decir, que, si el alimentista tuviese una deuda con el alimentante y a razón de ello tiene la calidad de deudor frente a este último, no enerva el estado de alimentista que tiene; pues, la compensación no puede generar que se extinga una obligación que de su cumplimiento depende la vida del alimentista. (Varsi, 2012)

D. El principio del interés superior del niño y su influencia en el derecho alimentario.

Tenemos que, el principio de interés superior del niño se constituye como uno de los 4 principios bases del derecho del niño, niña y adolescente, cuyo origen responde a la convención sobre los derechos del niño y que está inmerso en cada rama del derecho.

La convención nos define el interés superior del niño como: *“Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo”*.

En base a ello, debemos entender que no solo responde en base a un principio, sino, también a una suerte de derecho y una garantía en el marco legal de cada Estado perteneciente, de tal forma que, los derechos del niño, niña y adolescente sea resguardados siempre en su beneficio.

Ahora en el enfoque legal peruano, nos indica que no existe una definición dentro de nuestro marco legal, pero en la Ley N°30466, nos señala los parámetros y garantías procesales, y que le brinda una aplicación de tres conceptos, como principio, derecho y una norma procedimental **Fuente especificada no válida..**

Principio porque es un enunciado o idea fundamental para el marco legal del derecho del niño, niña y adolescente; un derecho porque forma parte del niño, niña y adolescente y el Estado debe resguardar; y una norma procedimental, debido que en cuyo proceso donde exista la implicación de un niño, niña y adolescente, se debe actuar salvaguardando sus derechos, no puede ser tratado como un adulto más, requiere de una protección.

En ese sentido, la relación que existe entre el interés superior del niño y el derecho alimentario, subyace del estado de necesidad en el cual se encuentra el niño, niña o adolescente, situación que revela el hecho de que el menor no puede valerse por sí mismo; pues, al encontrarse

en un estado de vulnerabilidad necesita que quienes estén obligados a su cuidado respondan al deber que tienen como padres, a efectos de brindar lo necesario para poder satisfacer las necesidades de los niños, niñas o adolescentes, y lograr el sustento y desarrollo correcto de los mismos.

Es necesario tomar en cuenta todo lo que engloba el derecho alimentario; pues, el mismo, no se reduce al alimento que deba tener un niño para nutrirse, sino que abarca diferentes conceptos, tales como habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, así como la recreación, educación, instrucción y capacitación, todo ello en armonía con lo prescrito en el artículo 472° del Código Civil.

De lo dicho en el párrafo precedente, se revela que el derecho de alimentos y el interés superior del niño, están estrechamente relacionados; pues, mediante el primero buscamos resguardar el segundo; puesto que, si protegemos al niño, niña y adolescente para que no queden en estado de abandono o se acreciente el estado de necesidad que puedan tener por las carencias alimenticias, estamos a su vez protegiendo su interés superior, pues, buscaríamos que prime la salvaguarda del menor en atención a sus necesidades, a efectos de garantizar un óptimo desarrollo y ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO III

LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y SU RELACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE TODA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL

A. La relación jurídica procesal y su importancia en el proceso judicial

Se refiere al proceso como una relación jurídica que se origina entre el estado (juez) y las partes (demandante y demandado). (Couture Eduardo, 1958)

Los sujetos procesales antes mencionados contienen ciertos poderes determinados por la ley, por lo que su actuación se da en virtud de la obtención de un fin.

La relación jurídica procesal es de carácter público y se origina en el momento que una persona ejerce su derecho de acción al interponer una demanda en la que solicita se le atiendan las pretensiones contenidas en ella.

Asimismo, esta relación procesal presenta características tales como la autonomía puesto que tiene vida propia, si bien debe tener correspondencia con la relación materia preexistente es independiente de ella; para que la relación jurídica procesal tenga un proceso valido deben cumplirse los presupuestos procesales. También es compleja porque presenta un conjunto de derechos y obligaciones para las partes intervinientes en el proceso, dirigiéndose a un fin común que es la actuación de la Ley.

Una vez que se ha constituido la relación jurídica procesal, el juez debe proveer la demanda y de ser el caso resolver el conflicto de intereses declarando el derecho de las partes, y el de las partes de someterse a la actividad común.

La relación procesal se encuentra conformada por sujetos procesales, que son aquellos que al encontrarse en un proceso jurisdiccional poseen aptitud para realizar actos procesales en la posición que se encuentren.

La relación jurídico procesal, es importante pues, ésta a su vez revela el derecho de acción, ya que la misma tendrá sentido, siempre el sujeto recurra a la vía ordinaria a efectos de buscar tutela jurisdiccional efectiva; pues, cuando producto de una relación sustancial la cual desemboca en una controversia, o conlleva a la exigencia de un derecho que no necesariamente genere un proceso contencioso, sino que por la razón de ser del derecho y producto de la relación sustancial que en muchos casos es de orden familiar, genera que un sujeto determinado recurra al proceso judicial a solicitar tutela; lo cual da inicio a una relación jurídica procesal conformada por los sujetos que intervienen en el proceso judicial.

B. Etapa en el proceso civil en los que se puede revisar la relación jurídica procesal

Nuestro Código Procesal Civil Peruano ha acogido la tendencia contemporánea y ha considerado a las etapas del proceso como momentos estelares por los que debe pasar todo proceso, procurando que ocurran en este, de tal forma que su actuación sea conocida por el juzgador en el menor número de actos procesales posibles, y con el mayor ahorro de esfuerzo, actividad y gasto, como lo requiere nuestra actual normatividad procesal.

El proceso judicial presenta ciertas etapas, la primera es denominada la etapa postulatoria, que es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, ya sea porque se requiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. Asimismo, el objetivo de esta etapa del proceso es la delimitación del objeto del proceso y la determinación de la existencia de una relación jurídica procesal válida.

Partimos, haciendo precisión que la etapa probatoria se constituye como aquella fase del proceso, en la cual las partes intervinientes en el mismo tienen la oportunidad de poder acreditar lo pretendido ante el juez, respecto de ello, le corresponde al actor hacerlo en cuanto a los

hechos que constituyen su acción y al demandado en relación con sus defensas y excepciones.

En cuanto a lo mencionado, si bien es cierto nos centramos en una etapa propia del proceso civil, la misma que no sería posible si es que no existiese el medio de prueba, la prueba propiamente dicha y los elementos de prueba, es por ello, que haciendo uso de la doctrina la misma que ha generado un deslinde tanto en lo que es el derecho probatorio, la prueba per se y los medios probatorios. En cuanto al derecho probatorio, éste se entiende como aquella ciencia propia del derecho procesal que estudia a la prueba como un todo; respecto a la prueba que no es sino ese objeto de estudio del derecho probatorio, se establece que ésta es concebida como aquel conjunto de razones que tienden a generar certeza sobre los hechos propuestos por los intervinientes en los actos postulatorios, asimismo, los medios probatorios son esos instrumentos usados por los intervinientes para generar convencimiento a la decisión que adopte el juez.

La etapa decisoria no es sino aquella tercera fase del proceso civil, en la cual el juez realiza un análisis profundo de los hechos plasmados por los sujetos inmersos en la relación jurídica procesal, asimismo, éste va a valorar los medios probatorios admitidos, y resuelve los puntos controvertidos fijados, a efectos de dar solución a la controversia existente entre las partes o eliminar la existencia de alguna incertidumbre jurídica. Pues así, de lo precisado se puede aprehender, que es en esta etapa en donde el juez se pronuncia en virtud de todo lo suscitado en el proceso, tomará una decisión la cual plasmará de forma motivada en la sentencia.

Al respecto, es necesario tomar en cuenta que dentro de las etapas mencionadas transcurren una serie de actos procesales los cuales se materializan en respeto de los plazos establecidos en la ley; en ese sentido, tomando en cuenta que la relación jurídica procesal es aquella que se encuentra conformada por sujetos procesales, quienes al encontrarse en un proceso jurisdiccional poseen aptitud para realizar actos procesales en la posición que se encuentren; por tanto, son

aquellos que impulsan el proceso cumplimiento los requerimientos del juez o presentado en su oportunidad los escritos y medios probatorios que permitan la dilucidación de la controversia, o en caso que sean procesos no contenciosos permitan generar en el juez certeza respecto a la correspondencia del derecho.

Es pues, que la relación jurídica procesal puede ser revisada en algunas de estas etapas, en la primera que viene a ser la etapa postulatoria en la cual encontramos la calificación de la demanda, dicha etapa viene a ser el primer filtro para la revisión de de la validez de la relación procesal; sin embargo, no es la única, pues, otra de las etapas en la que se revisa dicha relación es en el saneamiento procesal, el cual se constituye como el segundo filtro para poder advertir si la relación procesal es válida, es de precisar que según el proceso en el que los sujetos se encuentren inmersos hablaremos de saneamiento procesal; pues, en algunos proceso a razón del principio de concentración y celeridad procesal se suprime dicha etapa. Finalmente, el último filtro para revisar la validez de la relación procesal viene a ser la etapa decisoria, en donde se encuentra la sentencia, es decir, el juez antes de emitir pronunciamiento verifica nuevamente que se encuentre frente a una relación procesal válida.

C. La posibilidad de saltarse la calificación de la demanda en los procesos de alimentos para lograr mayor celeridad y protección a los niños, niñas y adolescentes con vínculo paterno materno filial acreditado.

Entendemos que, una vez presentada la demanda, la misma tiene que “calificarse”, lo cual viene a ser aquella determinación de los requisitos establecidos en la ley, para dar apertura válida al proceso. Cabe precisar que dicha calificación, puede ser negativa o positiva, la primera de éstas hace referencia a la declaratoria de inadmisibilidad o improcedencia; y, la segunda de éstas hace referencia a la declaratoria de admisibilidad, la cual se determina con el auto admisorio.

El juez es quien realiza una apreciación de aquellos presupuestos ya sean formales o materiales, los cuales se constituyen en necesarios, a efectos de que pueda nacer, desarrollar y concluir un proceso con una sentencia fundada en derecho y con declaración sobre el fondo de la controversia; pues, de lo contrario, frente a una demanda que no haya sido correctamente calificada, cuando se llegue a la última etapa del proceso, recién se advierte el error en la calificación y la misma devendría en improcedente o se regresaría a fojas cero, para que se realice una correcta calificación, situación que terminaría por afectar a otros principios importantes en el proceso, tales como el de economía y celeridad procesal.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, es necesario tomar en cuenta que en algunos procesos se reclaman derechos que son urgentes; pues, de no tenerlos aumenta el estado de necesidad del solicitante, esto se precisa a razón de que en el caso de alimentos con paternidad o maternidad acreditada, resulta a veces hasta innecesario el juicio de calificación; pues, probar el entroncamiento familiar revela la legitimidad para obrar, el estado de necesidad para recurrir al órgano en busca de tutela, lo cual debería ser suficiente respecto de cualquier otro requisito de forma que pueda generar la demora en el proceso; máxime, si lo que se pretende se relaciona con el desarrollo e interés superior del niño; pues, a razón de este derecho alimentario se coadyuban a las necesidades y se tutela la subsistencia del niño, niña o adolescente.

En ese sentido, si contamos con el vínculo materno-paterno filial acreditado; pues, contamos con la credibilidad y certeza del vínculo familiar entre el alimentista y el alimentado; por tanto, devendría en innecesario realizar un juicio de calificación, pues, trasladada la relación sustancial y convertida en relación procesal no habría por qué acreditarla; pues, el solo hecho de contar con un documento cierto que acredite dicho entroncamiento hace innecesario el juicio de calificación; pues, resultaría innecesario que se realice un filtro de calificación

cuando los presupuestos procesales ya están acreditados con el entroncamiento familiar.

Por tanto, el hecho de realizarse una calificación termina por incidir en el principio de celeridad procesal; máxime, si el derecho que está en juego requiere una tutela express, pues, es un niño, niña o adolescente quien se encuentra en un estado de necesidad y a razón de ello, insta al órgano jurisdiccional para que en la mayor prontitud se le reconozca el derecho alimenticio.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Admisibilidad**

Categoría procesal mediante la cual el órgano jurisdiccional se avoca al conocimiento o examen del fondo de un determinado pedido contenido en un escrito, debido a que este ha cumplido con los requisitos de forma. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales., 2010)

- **Alimentos**

Categoría jurídica que encierra un cúmulo de derechos derivados del derecho alimentario, el mismo que engloba a la vestimenta, la recreación, la vivienda, los alimentos propiamente dichos y todo aquello que resulte necesario para el desarrollo del beneficiado con los alimentos. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales., 2010)

- **Calificación de demanda**

Etapa procesal a cargo del Juez, mediante la cual este verifica, por primera vez, la existencia de una correcta estructuración de la relación jurídica procesal. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales., 2010)

- **Demanda**

Acto procesal mediante el cual se materializa el ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción, y que por lo general viene a significar el inicio de un proceso judicial no penal. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales., 2010)

- **Improcedencia**

Situación declarada por el juez luego de calificar la demanda y percatarse que esta tiene vicios en la relación jurídica procesal. (Chanamé Orbe, 2022)

- **Procedencia**

Viene a constituir una figura “procesal que alcanza un pedido cuando dicho proceso se ha realizado cumpliendo requisitos legales relacionados a las condiciones o presupuestos procesales”. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales., 2010)

2.4. SISTEMA DE HIPOTESIS

La reducción del plazo en la etapa de calificación de la demanda en los procesos de alimentos de menores de edad con vínculo (o materno) filial debidamente establecido, permitiría una mejor protección del interés superior del niño, niña y adolescente, pues de esta manera la discusión solo se centrará en determinar el monto de alimentos en el tiempo más adecuado con dicha pretensión.

III. METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Por su finalidad

La presente investigación es cualitativa, porque aporta conocimientos acerca de la calificación de la demanda en los procesos de alimentos de menores de edad con vínculo paterno (materno) filial debidamente establecido.

3.1.2. Por su alcance

El presente trabajo responde a una investigación descriptiva, dado que describe sobre la calificación de la demanda en los procesos de alimentos de menores de edad con vínculo paterno (materno) filial debidamente establecido.

3.2. POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.2.1. Población

La población está constituida de bibliografía y material audiovisual, que son de aporte investigación. Del mismo modo la población se ha compuesto por los procesos de alimentos tramitados en el distrito judicial de Piura.

3.2.2. Muestra

Está conformada por material bibliográfico que tiene pertinencia en la calificación de la demanda en los procesos de alimentos de menores de edad con vínculo paterno (materno) filial debidamente establecido, conformado por libros físicos, virtuales tales como en formato PDF, E-BUP, jurisprudencia, artículos científicos, revistas jurídicas. Del mismo modo la muestra se ha compuesto por 13 procesos judiciales de alimentos tramitados en el distrito judicial de Piura.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es no experimental, dado que se observa fenómenos o acontecimientos (doctrina, legislación y casos reales) que se dan en el contexto natural, en esta investigación de la calificación de la demanda en los procesos

de alimentos de menores de edad con vínculo paterno (materno) filial debidamente establecido en nuestro país.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Técnicas

3.4.1.1. Análisis bibliográfico

El análisis bibliográfico se usa para la recolección de la información respecto a las variables de estudio que guardan relación con la investigación.

3.4.1.2. Análisis de documentos

Esta técnica busca analizar y evaluar la información recolectada (doctrina y procesos judiciales), para evaluar la pertinencia de acuerdo a la investigación para posterior a ello corroborar la hipótesis planteada.

3.4.2. Instrumentos

3.4.2.1. Fichas bibliográficas

Permite recopilar la información relacionada con las variables del estudio, para poder crear bases doctrinales e incluir la jurisprudencia vinculante que permite corroborar la hipótesis de la investigación.

3.4.2.2. Guía de análisis de documentos

Este instrumento permite realizar el análisis y la evaluación de los documentos (los expedientes judiciales), que han permitido alcanzar los objetivos planteados.

3.5. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

En el procesamiento y análisis de datos, se procedió a recoger, clasificar la información con el fin único de poder usar la técnica del fichaje y generar un registro, luego se procede a analizar la información, esta es clasificada de acuerdo a niveles de importancia, con el fin obtener información útil.

IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Se procedió a analizar expedientes de los años 2017, 01 expediente del 2018, 04 expedientes del año 2020 y 01 expediente del año 2021 de procesos de alimentos, tramitados en el distrito judicial de Piura, en sedes como: Tambogrande, Huarmaca, Paita, Chulucanas, Catacaos y Piura, en los que se procede a analizar:

1. Sede – Tambogrande

1° Juzgado de Paz Letrado de Tambogrande	
Expediente	: 00120-2017-0-2009-JP-FC-01
Materia	: Alimentos
Demandante	: Sosa Aquino, Santos.
Demandado	: Chiroque Castro, Gilberto.
Interposición de la demanda	: 08 de marzo de 2017
Admisión de la demanda	: 02 de octubre del 2017

Análisis:

Del análisis realizado en el proceso, se emitió sentencia mediante resolución N°06 de fecha 08 de mayo de 2018 en la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos en el que se ordena que el demandado cumpla con una pensión alimenticia mensual y por adelantada por el monto de S/. 220.00; cabe indicar que el proceso aún se encuentra en ejecución y como se ha podido evidenciar existe una tardanza en atender el expediente entre la interposición de la demanda, la admisión de la demanda hasta llegar a sentencia.

Asimismo, se procedió a analizar el siguiente expediente signado con N° 00132-2017-0-2009-JP-FC-01, de la misma sede de Tambogrande, detallado a continuación:

1° Juzgado de Paz Letrado de Tambogrande	
Expediente	: 00132-2017-0-2009-JP-FC-01
Materia	: Alimentos
Demandante	: Silipu Bravo, Juanita del Pilar.
Demandado	: Purizaca Suquilanda, Jesús Manuel.
Interposición de la demanda	: 13 de marzo de 2017
Admisión de la demanda	: 20 de setiembre del 2017

Análisis:

Del siguiente caso en análisis, debido a la inasistencia de las partes a la audiencia única que se había programado, tal como consta en la resolución N°04 de fecha 17 de setiembre del 2018, se da por concluido el proceso sin declaración sobre el fondo del proceso, archivándose definitivamente el expediente. Por tanto, cabe indicar que el presente proceso se encuentra con estado de archivo definitivo.

2. Sede - Huarmaca

De la sede de Huarmaca, del distrito judicial de Piura al norte del país, se procedió analizar solo un expediente signado con N°00120-2017-0-2010-JP-FC-01, en el primer juzgado de paz letrado, con relación al proceso de alimentos, con implicancia de demora en el tiempo estipulado en el desarrollo del proceso, a su vez cabe resaltar que durante la

investigación que se realiza aún se encuentra en estado de ejecución, se procede a detallar:

1° Juzgado de Paz Letrado de Huarmaca	
Expediente	: 00120-2017-0-2010-JP-FC-01
Materia	: Alimentos
Demandante	: Pérez Santos, Doralinda.
Demandado	: Atavillos Villar, Hancler.
Interposición de la demanda	: 28 de agosto de 2017
Admisión de la demanda	: 04 de octubre del 2017

Análisis:

Del análisis efectuado al presente Expediente N° 00120-2017-0-2010-JP-FC-01, de la sede de Huarmaca, tramitado ante el primer juzgado de Paz Letrado, en el cual se emitió sentencia con resolución N°04 de fecha 11 de junio de 2018, resolviendo declarar fundada la demanda sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos. Es necesario precisar que entre la fecha de interposición de demanda y la fecha de admisión de demanda transcurrieron dos meses aproximadamente evidenciándose de esa manera la tardanza en atender los procesos. Finalmente cabe indicar que el presente proceso aún se encuentra en ejecución.

3. Sede – Paita

Del distrito judicial de Piura, en su sede de Paita, se tramitaron 3 expedientes de los juzgados de Paz Letrado, siendo su estado en archivo definitivo, el siguiente en ejecución y el último, se encuentra sentenciado / resuelto, se

procede a analizar en detalle cada uno de los expedientes en mención.

1° Juzgado de Paz Letrado de Paita	
Expediente	: 00140-2017-0-2005-JP-FC-01
Materia	: Alimentos
Demandante	: Yovera Cruz, Jessenia.
Demandado	: Noe García, Noe Victoriano
Interposición de la demanda	: 13 de febrero de 2017
Admisión de la demanda	: 04 de mayo del 2017

Análisis:

Del análisis realizado al expediente del primer juzgado de Paz Letrado de Paita, signado con el N° 00140-2017-0-2005-JP-FC-01, en el proceso se presenta que debido a la inasistencia de las partes a la audiencia única que se había programado, tal como consta en la resolución N°05 de fecha 23 de abril del 2018, se da por concluido el proceso, archivándose definitivamente el expediente. Finalmente cabe indicar que el presente proceso se encuentra en estado de archivo definitivo.

Se procede a analizar el siguiente expediente signado con el N° de Expediente **00132-2017-0-2005-JP-FC-01**, con materia en reducción de alimentos.

1° Juzgado de Paz Letrado de Paita	
Expediente	: 00132-2017-0-2005-JP-FC-01
Materia	: Reducción de Alimentos
Demandante	: Castro Yamunaque, Wilmer.

Demandado	:	Saldarriaga Eche, Zolinka Ivanova.
Interposición de la demanda	:	10 de febrero de 2017
Admisión de la demanda	:	08 de octubre del 2017

Análisis:

Se procede a analizar el Expediente N° 00132-2017-0-2005-JP-FC-01, en el cual mediante resolución N° 01, se resuelve declarar inadmisibile la demanda, por no cumplir con los requisitos legales, por no acompañar anexos exigidos por ley, el petitorio se encuentra incompleto e impreciso o la vía procedimental propuesta no corresponde, así como debe cumplir con el reintegro del valor de arancel por el concepto de ofrecimiento de pruebas, por lo cual se le concede el plazo de 3 días para subsanar las advertencias. Mediante resolución N° 02 de fecha 19 de diciembre del 2018, con fecha de recepción de notificación a la parte demandante, el 10 de enero del 2019, en que se resuelve hacer efectivo el apercibimiento, rechazando la demanda de reducción de alimentos, archivándose la demanda, debido a que el demandante no cumplió con subsanar las omisiones advertidas en la resolución N° 01. Sin embargo, durante la investigación que se realizaba con relación al análisis de los expedientes, este expediente se encuentra en estado de ejecución, ubicado en el Pool de Asistente Judicial.

Como ultimo expediente en análisis corresponde al expediente signado con número **00122-2018-0-2005-JP-FC-01**, en materia de alimentos.

1° Juzgado de Paz Letrado de Paita	
Expediente	: 00122-2018-0-2005-JP-FC-01
Materia	: Alimentos
Demandante	: Rodríguez de Arcela, Josefa Elizabeth.
Demandado	: Arcela Atoche, César Eladio.
Interposición de la demanda	: 19 de marzo de 2018
Admisión de la demanda	: 19 de febrero del 2019

Análisis:

Del análisis del expediente N° 00122-2018-0-2005-JP-FC-01, mediante Resolución N° 10 de fecha 31 de agosto de 2022, en la que se sentencia y resuelve declarar fundada en parte la demanda de exoneración de alimentos. Es necesario precisar que se evidencia una demora de aproximadamente un año desde que se interpuso la demanda hasta el año en que se admitió la misma, lo cual retrasa que el proceso sea atentado dentro de los plazos señalados por ley. finalmente cabe indicar que el presente caso su estado es de sentenciado/ resuelto.

4. Sede - Chulucanas

1° Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas	
Expediente	: 00132-2017-0-2004-JP-FC-01
Materia	: Aumento de Alimentos
Demandante	: Minga Jiménez, Angela Magdiel y Jiménez Rosa, Susana Amparito.
Demandado	: Minga Silva, José Elías.
Interposición de la demanda	: 22 de febrero de 2017

Admisión de la demanda	:	06 de abril de 2017
-------------------------------	---	---------------------

Análisis:

Del análisis del expediente N° 00132-2017-0-2004-JP-FC-01, mediante Resolución N° 04 de fecha 18 de julio de 2017, se resuelve aprobar el acuerdo conciliatorio. Cabe indicar que entre la interposición de la demanda y el auto admisorio se demoraron aproximadamente 2 meses lo que ocasiona que el proceso no se resuelva céleremente. Finalmente cabe indicar que el presente proceso se encuentra en estado de ejecución.

Como ultimo expediente en análisis corresponde al expediente signado con número 00157-2020-0-2004-JP-FC-01, en materia de Alimentos.

1° Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas		
Expediente	:	00157-2020-0-2004-JP-FC-01
Materia	:	Alimentos
Demandante	:	García Domínguez, Fedelisa.
Demandado	:	Silva Cordova, Juan David.
Interposición de la demanda	:	11 de marzo de 2020
Admisión de la demanda	:	21 de julio de 2020

Análisis:

Del análisis del expediente N° **00157-2020-0-2004-JP-FC-01**, mediante Resolución N° 09 de fecha 25 de mayo de 2021, mediante sentencia, se resuelve declarar fundada en parte la demanda, ordenando al demandado cumplir con abonar a favor de su hijo la pensión de alimentos mensual y

adelantada de S/. 380.00 soles. Por otro lado, es necesario precisar que desde la interposición de la demanda hasta la admisión de la misma se demoró un aproximado de 3 meses para atender el mismo. Finalmente cabe indicar que el estado del proceso es que aún se encuentra en ejecución.

5. Sede - Catacaos

1° Juzgado de Paz Letrado de Catacaos	
Expediente	: 00157-2020-0-2012-JP-FC-01
Materia	: Alimentos
Demandante	: Munaico Timana, Iris Aracely.
Demandado	: Flores Pasache, Julio César.
Interposición de la demanda	: 22 de octubre de 2020
Admisión de la demanda	: 12 de febrero de 2021

Análisis:

Del análisis del expediente N°**00157-2020-0-2012-JP-FC-01**, mediante Resolución N° 05 de fecha 01 de marzo de 2021, se declaró fundada la demanda sobre alimentos, ordenando al demandado acudir a sus hijos con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 60% de su remuneración mensual, por otro lado, es necesario señalar que conforme a las fechas que constan en el CEJ desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha que se admitió se demoró aproximadamente 4 meses lo cual retrasa que el proceso se resuelva de forma célere. Finalmente cabe indicar que el presente proceso se encuentra en estado de ejecución.

6. Sede - Piura

Los expedientes analizados de la Sede de Piura fueron 3 expedientes con números: 00450-2020-0-2001-JP-FC-01; 000640-2020-0-2001-JP-FC-03 y como ultimo expediente 00002-2021-0-2011-JP-FC-01, en los que se procede a analizar:

1° Juzgado de Paz Letrado de Piura	
Expediente	: 00450-2020-0-2001-JP-FC-01
Materia	: Alimentos
Demandante	: Benites Castros, María Elissa.
Demandado	: Silva Pérez, Anthony Alexander.
Interposición de la demanda	: 13 de marzo de 2020
Admisión de la demanda	: 12 de julio de 2020

Análisis:

Del análisis del expediente N°**00450-2020-0-2001-JP-FC-01**, mediante Resolución N° 03 de fecha 17 de noviembre de 2020, se resuelve aprobar el desistimiento del proceso peticionado por la parte demandante consecuentemente se declara por concluido el proceso sin declaración sobre el fondo, por lo cual se archiva definitivamente lo actuado conforme a ley. Finalmente cabe indicar que el presente proceso su estado es de archivo definitivo, sin embargo, a pesar de la forma de conclusión del proceso se evidencia que entre la interposición de la demanda y la admisión de la misma el órgano jurisdiccional encargado demoro aproximadamente 4 meses en atender.

Como segundo análisis corresponde al expediente signado con número 00640-2020-0-2021-JP-FC-03, en materia de Alimentos.

3° Juzgado de Paz Letrado de Piura – Sede Chipe	
Expediente	: 00640-2020-0-2021-JP-FC-03
Materia	: Alimentos
Demandante	: Alvarado Ramírez, Jessy Carolina.
Demandado	: Yarleque Mondragón, Wilson Francisco
Interposición de la demanda	: 27 de agosto de 2020
Admisión de la demanda	: 21 de octubre de 2020

Análisis:

Del análisis del expediente N°**00640-2020-0-2021-JP-FC-03**, mediante Resolución N° 04 de fecha 12 de enero de 2021 se resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos disponiendo que el demandado acuda con una pensión alimenticia de S/200.00 soles a favor de su hijo. Por otro lado, es importante señalar que conforme a lo indicado por el CEJ se evidencia la demora en la atención de los procesos debido a la alta carga procesal, pues entre la fecha de interposición de la demanda hasta la admisión de la misma demora aproximadamente 2 meses para ser atendida. Finalmente, cabe indicar que el estado del presente proceso es que se encuentra en ejecución.

Como último expediente en análisis corresponde al expediente signado con número 00640-2020-0-2021-JP-FC-03, en materia de Alimentos.

Juzgado de Paz Letrado de Piura – Castilla	
Expediente	: 00002-2021-0-2011-JP-01
Materia	: Exoneración de Alimentos

Demandante	:	Neyra Neyra, Rosario.
Demandado	:	Neyra Huamán, María Fresdesyinda.
Interposición de la demanda	:	04 de enero de 2021
Admisión de la demanda	:	31 de mayo de 2021

Análisis:

Del análisis del expediente N° **00002-2021-0-2011-JP-01**, es necesario señalar que en el presente proceso aún no se ha emitido sentencia, sin embargo, respecto a los plazos para atender el presente proceso se puede evidenciar que desde la interposición de la misma hasta la admisión de la demanda se tardó un aproximado de 4 meses, lo cual retrasa la atención oportuna de estos procesos. Finalmente cabe indicar que el presente proceso se encuentra en estado de ejecución.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como se ha observado en los expedientes que se han tenido a la vista, una de las etapas en las que el proceso de alimentos toma más tiempo de lo debido es en la etapa de la calificación de la demanda, puesto que al rechazo hay que sumarle el hecho de una posible subsanación (si el rechazo fuera por inadmisibilidad), más el plazo que implicaría la segunda calificación más el tiempo que tomaría notificar esa inadmisibilidad y la segunda resolución esta vez admitiendo, ¿cuánto tiempo en vida se ha perdido?

Por tal razón, a través del presente trabajo de investigación se propone que en **aquellos procesos de alimentos en los que se discuta este derecho a favor de hijos menores de edad reconocidos** deba reducirse gravemente el tiempo en la etapa de la calificación de la demanda, pues se considera que si bien es cierto esta etapa es importante, no es que sea insustituible; pues, como se sabe en la etapa de la calificación de la demanda el juez revisa que se encuentren bien conformados los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, así lo ha señalado uniformemente la doctrina e incluso la jurisprudencia, como por ejemplo la Casación N° 2554-2003-Lima, la misma que señala literalmente:

“(...) La calificación de la demanda, considerada como el primer filtro o dique para verificar la existencia y desarrollo válido de la relación jurídica procesal (...) verificando la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción ...”

Sin embargo, este mismo control de presupuestos procesales y condiciones de la acción, conforme lo ha entendido el propio Código Procesal Civil, no solo es efectuado al momento de calificar la demanda, pues tales elementos son verificados por el juez al sanear el proceso e incluso al sentenciar - supra artículo 121 último párrafo.

En ese sentido, hay que recordar que **el mismo control de presupuestos procesales y condiciones de la acción lo puede realizar el demandado al ser notificado con la demanda, a través de las excepciones procesales** De la misma postura es la profesora Eugenia Ariano, quien en su interesante libro “In Límine Litis”, al criticar la etapa de la calificación de la demanda.

Como se puede advertir, ella sostiene que lo que el juez revisa en esta etapa de calificación de demanda tranquilamente puede volver a ser controlado por el demandado vía las excepciones procesales ex artículo 446° o por el propio Juez en la etapa de saneamiento procesal o incluso en la misma sentencia, **por lo que esta calificación bien podría ser lo más célere y que hasta podría llegar a significar un óbice al acceso a la jurisdicción.**

En otras palabras y para ser más claros, de reducirse al límite la etapa de calificación de la demanda, el instrumento o mecanismo para suplir la actividad de control de presupuestos y condiciones de la acción, estaría dada por las excepciones procesales, la etapa del saneamiento procesal e incluso por la misma sentencia, como así lo prevé el artículo 121° parte final del Código Procesal Civil.

Dicho todo, consideramos que con la presente propuesta se contribuiría a darle mayor celeridad a los procesos de alimentos, lo que traerá como lógica consecuencia que estos puedan desarrollarse y resolverse de manera más rápida y efectiva, lo que de todas maneras repercutirá en beneficio de los alimentistas, lo que implica fortalecer el principio de interés superior del niño. Pues, en estos casos, dicho principio resulta de muy vital importancia.

La propuesta que hoy se menciona no es algo que no tenga sustento o basamento jurídico, pues tiene antecedentes y basamento jurídico real, pues como ya se ha señalado la reconocida profesora peruana Ariano se pronuncia a favor de la misma.

Asimismo, como parte de un fundamento jurídico tenemos, a nivel jurisprudencial el Tercer Pleno Casatorio Civil en su Primer precedente vinculante, el mismo que señala:

*“En los procesos de familia, como en los de **alimentos**, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, **se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad**, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43, de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho”.*

A mayor abundamiento, y a efectos de demostrar que el objeto de estudio de la presente investigación cuenta con antecedentes, así como fundamentos jurídicos, queremos mencionar la parte pertinente de los artículos 191° al 196° del proyecto de reforma del Código Procesal Civil del año 2021, los cuales nos dice que pese a que el demandante no cumpla con los requisitos de la demanda, ello no impide que el juez no pueda disponer la continuación del proceso; es más, en aquellos de algunos artículos el proyecto nos dice que solo en casos muy excepcionales el juez declarará inadmisibles o improcedentes la demanda (Artículos 195° y 196° del proyecto).

Finalmente, y como fundamento a todo lo que se ha venido mencionando, resulta pertinente recordar que hace poco, el 03 de mayo del presente año, mediante Ley N° 31464 se modificó diversas normas sobre el proceso de alimentos con el objeto de hacerlo más célere; con esto se puede ver siempre la necesidad por parte de la sociedad y la predisposición de nuestros

legisladores de hacer cada vez más expeditivo estos procesos siempre en pro del interés superior del niño, niña y adolescente.

CONCLUSIONES

1. La reducción del tiempo en la etapa de calificación de la demanda en los procesos de alimentos de menores de edad con vínculo paterno o materno filial debidamente acreditado va a procurar una mayor protección del interés superior del niño, niña y adolescente, toda vez que de esta manera se va a economizar en el tiempo que demoraría dicha etapa; y, con esto, la sentencia fundada se va a poder alcanzar de manera más pronta.
2. El derecho de alimentos viene a constituir un derecho fundamental que le corresponde a todo niño, niña y adolescente, el mismo que viene a significar su fuente de supervivencia. En tal sentido, este derecho se encuentra enmarcado dentro del derecho principio del Interés Superior del Niño, el cual procura siempre un mejor trato, incluso legislativo, en todo lo que concierna a ellos.
3. Tanto en la calificación de la demanda, como en la excepciones procesales y en el saneamiento procesal el juez, en su rol de dirección del proceso está obligado a revisar que la relación jurídica procesal se encuentre válidamente conformada; en tal sentido y si esto es así, entonces en los procesos de alimentos donde el demandante sea un menor de edad que cuente con un vínculo parental absolutamente acreditado, bien podría reducirse al mínimo el tiempo en la etapa de calificación de la demanda, ello con el propósito de que estos procesos sean más céleres y eficaces.
4. Del análisis de los procesos judiciales de alimentos de menores de edad con vínculo paterno o materno filial debidamente acreditado se puede encontrar que la etapa de calificación de la demanda de estos suele tardar en promedio de 4 a 6 meses; por tal motivo, se sostiene que sería altamente tuitivo y acorde con los principios de celeridad y del interés superior del niño que esta etapa sea eliminada.

Referencias

- Aparicio Carol, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Belluscio, C. (2007). *Alimentos debidos a los menores de edad*. Buenos Aires: G.A.
- Chanamé Orbe, R. (2022). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Instituto Pacífico.
- Cornejo Ignacio, E. E., & Martínez Pajares, P. Y. (2021). *Argumentos para la admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos existiendo deuda pendiente*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Cortez, C. y. (2021). *Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo. En Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Couture Eduardo. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque de Palma Editor.
- Gallegos Canales & Jara Quispe, R. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Perú: Jurista Editores.
- Orbegozo Zavala, M. Y. (2020). *Aplicación de los presupuestos cautelares genéricos a las demandas sobre asignación anticipada de alimentos*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasa S.R.L.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasa S.R.L.
- Tafur Jara, F. M., & Yopla Chuquilin, B. L. (2021). *Razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los*

proceso de reducción de alimentos. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia (tomo III)*. Lima: Gaceta Jurídica.